



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).*

*Ref. Proceso Rad. 2020-00129-00.*

*Auto Interlocutorio No.182.*

*Ha pasado a Despacho la demanda de reglamentación de visitas instaurada por WILSON EDUARDO MEJIA GUTIERREZ a través de profesional del derecho en contra de AKEMIS ARGUELLO MEDINA y en favor de la menor M.A.M.M.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P ., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*Primero: Alléguese documento que acredite haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 en concordancia con el numeral 2º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.*

*Segundo: Indíquese el domicilio de la menor M.A.M.A. y de la demandada AKEMIS ARGUELO MEDINA, toda vez que en el acápite de “notificaciones” no se indica en qué lugar del territorio nacional lo tienen.*

*Tercero: Relaciónese los parientes por línea materna y paterna conforme a las reglas establecidas en el artículo 61 del Código Civil, ahora si los desconoce o su lugar de paradero deberá manifestarlo en debida forma para efectos de su emplazamiento.*

*Cuarto: Apórtese medio probatorio que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda a la demandada con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.*

*Quinto: El abogado CRISTIAN RODALLEGA GARCES actúa como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ